

DECRETO

| CÓDIGO | AP-JC-RG-70 |
|------------------------|-------------|
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| PÁGINA | 1 de 2 |

DECRETO No. DECRETO No. 3 0 8

"Por el cual se adiciona el Decreto 074 del 04 de marzo de 2019"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Código Civil, aplicable a la contratación estatal por expresa remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, define la transacción como un contrato, en los siguientes términos:

"ARTICULO 2469. < DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

- 2. Que el Consejo de Estado, en diferentes pronunciamientos, ha destacado la viabilidad de la transacción por parte de las entidades públicas, entre ellas CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA (SUBSECCION B) Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011), radicación numero: 2500232600020030034901 (28.281), en la cual afirmó: "En esta perspectiva, el consejo de estado, con base en la normativa civil, ha considerado que la transacción es un contrato y no ha dudado en la procedencia de las transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia de que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual, lo que implica que la ausencia del documento escrito conlleva a que se miren como no celebrados...".
- 3. Que el PARÁGRAFO TRANSITORIO OCTAVO DEL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 0007 DE 2016 establece: "se entiende incorporada dentro de la delegación efectuada la correspondiente a la suscripción de contratos de transacción cuyo origen sean controversias o litigios por precaver en asuntos contractuales, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto y el concepto favorable por parte del comité de defensa judicial del departamento en el marco de sus competencias.

Cuando se trate de transacciones en el curso de un proceso judicial, las mismas requerirán de autorización previa, expresa y escrita del Gobernador del Departamento."

4. Que siendo la transacción un mecanismo de solución de controversias judiciales o extrajudiciales originadas en la celebración de un contrato o la expedición de un acto administrativo, entre otras, y en aras de precaver un daño antijurídico para el Departamento de Santander, se considera necesario acrecentar la implementación de esta institución jurídica para garantizar de forma ágil, rápida y directa la solución de diferencias y discrepancias surgidas de actividades contractuales celebradas por la entidad, procesos judiciales de cualquier tipo, reclamaciones económicas ciertas e indiscutibles, y toda controversia judicial o extrajudicial a través de las cuales se evite un daño antijurídico o un litigio judicial en contra del Departamento de Santander.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo transitorio octavo del artículo segundo del Decreto No.007 del 18 de enero del 2016, el cual quedará así:



DECRETO

| | | Ţ | 0 | 8 |
|--|--|---|---|---|
|--|--|---|---|---|

| CÓDIGO | AP-JC-RG-70 |
|------------------------|-------------|
| VERSIÓN | 3 |
| FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| PÁGINA | 2 de 2 |

PARAGRAFO TRANSITORIO OCTAVO: Se entiende incorporada dentro de la delegación efectuada los Secretarios de Despacho la correspondiente a la suscripción de contratos de transacción cuyo origen sean controversias o litigios por precaver en cualquier asunto, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto y el concepto favorable por parte del Comité de Defensa Judicial del Departamento en el marco de sus competencias.

Cuando se trate de transacciones en el curso de un proceso judicial, las mismas requerirán de autorización previa, expresa y escrita del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, 76 OCT 2019

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO Gobernador de Santander

Proyectó: Edgar Javier Mora Martínez

Judicante Oficina Juridica

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón Jefe Oficina Jurídica